

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1013

10 de Enero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MARIA TERESA CHALARCA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4562 del 26 de Diciembre de 2016**

Persona a notificar: **MARIA TERESA CHALARCA**

Dirección de notificación usuario **BOSQUES DE PINARES MZ .5 CASA # 5**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia, 10 de Enero de 2017

Señora:

MARIA TERESA CHALARCA

BOSQUES DE PINARES MZ .5 CASA # 5

Teléfono: 3108254368

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 4562**
Del 26 de Diciembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1013 correspondiente al Oficio **-PQRDS- 4562** Del 26 de Diciembre de 2016. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION MATRICULA INTERNA Nro. 57636"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

PQRDS- 4562

Armenia, 26 de Diciembre de 2016

Señora:

MARÍA TERESA CHALARCA

BOSQUES DE PINARES MZ. 5 CASA # 5

Teléfono: 3108254368

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición radicado interno No. 2016RE6478 Del 05/12/2016

Cordial Saludo,

De conformidad con el asunto de referencia, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Informarle que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, en su artículo 144, *Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

De igual manera, la norma referida preceptúa que: *“No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, **cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos**, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor”.*

En este sentido, Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, y hondando en el caso concreto, tenemos que el medidor correspondiente a la matrícula interna No. 57636, fue retirado por la Empresa Prestadora siendo el día 21 de Septiembre de 2016, con la finalidad de que el mismo fuese revisado por parte del laboratorio de calibración de medidores. Encontrando que hasta la actualidad no se ha emitido concepto alguno sobre las condiciones metroológicas de este, para lo cual la entidad se encuentra facturando el consumo con base al promedio del estrato. Situación que no cambiara hasta tanto se logre definir de manera concreta, el consumo promedio real efectuado sobre el predio, teniendo en cuenta que el medidor objeto de revisión venia bajo observación FRENADO.

Que de manera posterior, la Entidad procederá a revisar el consumo promedio registrado con un aparato de medición bajo condiciones metrológicas normales, con la finalidad de determinar si eventualmente exista lugar a reliquidación del promedio actualmente facturado y correspondiente a 13m3.

En lo que respecta al cobro efectuado por concepto de la prestación efectiva del servicio público de aseo, es importante aclarar que la empresa prestadora por su parte enunciada mediante escrito de petición, efectúa las actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos especiales generados por el predio identificado con matrícula Interna No. 57636, en lo que respecta a la recolección, transporte y disposición final de los residuos ordinarios asimilables a domésticos, el servicio es prestado por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Razón por la cual el servicio ciertamente es facturado por la Entidad.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial